

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

248

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Secretario de la Inspeccion general de instruccion pública, con fecha de 15 del próximo pasado me dice lo siguiente:*

Por el Escmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Inspeccion general con fecha 25 de agosto la Real orden que sigue:—Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que en algun colegio de esta corte se usa todavía el castigo de azotes á los niños; y siendo este modo de corregir contrario al pudor y á la decencia, enviando tanto al que lo impone, como al que lo sufre, se ha servido mandar quede abolido en todos los colegios y casas de educacion de la monarquía semejante castigo y cualquiera otro que pueda causar lesion en los miembros, procurando los directores y maestros corregir los defectos de los alumnos por los medios de la emulacion y del ejemplo, y con privaciones que no puedan producir funestas consecuencias en lo fisico ni en lo moral de aquellos.—Y con acuerdo de la misma Inspeccion la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertada en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los maestros y maestras que en ella hubiese.

*Cuya Real orden he mandado insertar en este periódico á los fines que espresa la Inspeccion general. Palma 2 de octubre de 1834.—Guillermo Moragues.*

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Circular de la Intendencia á los Bailes Reales de esta isla.*

En el Boletín oficial de esta provincia número 222, comuniqué á los Bailes Reales una orden para que en el término de 20 dias, cumpliesen con lo mandado tantas veces sobre presentacion de relaciones para pago del impuesto sobre herencias, y cuando creia que mi disposicion les haria mirar con alguna menor indiferencia este interesante punto, y su propio interes para libertarse de los apremios; me dice el Sr. Contador de provincia que solo los pueblos de Puigpuñent, Esporlas, Deyá y Calviá, han cumplido con lo que se les mandó. Parece que á vista de un abandono tan reprehensible, es llegado ya el caso de proceder á la expedicion de comisiones de apremio; pero deseoso todavía de evitarles los gastos y disgustos que este último medio lleva consigo, quiero por última vez recordarles su deber, esperando me evitará el disgusto de adoptar medidas mas fuertes puesto que las de la persuasion y dulzura, no han producido el efecto deseado que esperaba de la docilidad de estos habitantes. En su consecuencia, concedo un mes de término improrogable para la presentacion de relaciones, pasado el cual sin haberse cumplido y sin nuevo aviso, procederé al despacho de apremios y dictaré las demas medidas que corresponda.—Palma 1.º de octubre de 1834.—P. C.—*El Conde de Montenegro.*

*D. José Lopez Garcia, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Intendente de esta provincia, Subdelegado de Rentas, correos y loterías de esta ciudad y Subinspector de Carabineros de costas y fronteras etc.*

Hago saber: que estando mandada por Reales órdenes y repetidas prevenciones de la Direccion general de Rentas la subasta de la empresa del desagüe y disecacion de la laguna salada de Fuente de Piedra que sitúa en el partido de Antequera de la comprension de esta provincia se procede á ella bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se reconocerá el valor de 329,225 rs. dado á todo el alveo de dicha laguna y de las márgenes que ocupan sus aguas, segun las tasaciones hechas por los peritos nombrados por la intendencia.

2.<sup>a</sup> La adquisicion de los espresados terrenos se verificará por consecuencia de quedar efectuado el desagüe y disecacion de la laguna puesto que serán de cargo del contratista el pago de los costos de la empresa.

3.<sup>a</sup> Como los costos presupuestos para dichas operaciones, ascienden solo à 203,491 rs., deberá reconocer el empresario la cantidad que difieren del valor de los terrenos, deducido el importe de los sueldos del ingeniero y empleado comisionado por parte de la Real Hacienda y gastos de conduccion de víveres para los presidarios que se le faciliten y tropa de su custodia desde los puntos en que deban entregarlos los asensistas hasta el sitio de los trabajos ó en que haya de verificarse el consumo, y mientras lo satisfaga á la Real Hacienda, pagará à la misma el cánon de tres por ciento anual.

4.<sup>a</sup> El empresario se obligará à hacer y dar corrientes las obras del desagüe y disecacion, con arreglo à los planos formados por el ingeniero D. José Monti, cuando mas en el término de los diez y ocho meses prefijados por el mismo, y si accidentes imprevistos y poderosos lo impidieren, podrá ocurrir à S. M. para la resolucion que sea de su Real agrado.

5.<sup>a</sup> En el caso que por causas justas, segun espresa la condicion anterior, no pudieren concluirse las obras dentro de los 18 meses porque sea necesario mas tiempo, no podrá el empresario exigir recompensa alguna à la Real Hacienda, asi como esta tampoco la exigirá à aquel si por su industria adelantase los trabajos en términos que se verifiquen las operaciones en menos tiempo que el detallado por el ingeniero siempre que merezcan la aprobacion de este por estar conformes al plano que tiene presentado.

6.<sup>a</sup> El número y clase de presidarios que se faciliten à la empresa serán los que tiene concedidos S. M.; y como han de ser útiles, las bajas que ocurran por enfermos fugados ó cumplidos se repondrán con la mayor brevedad, para que

por su falta no sufran demora las obras: las gratificaciones ó plus de los confinados dados de baja no serán de cargo del empresario.

7<sup>a</sup>. Los sueldos, dietas y gratificaciones de los cuatro cuartos diarios á cada presidiario los pagará el empresario con la mayor puntualidad por meses ó semanas segun acomode á los interesados.

8<sup>a</sup>. Con la misma puntualidad pondrá corrientes el empresario los enseres y herramientas que sean necesarias con acuerdo y aprobacion del mismo ingeniero; á cuyo cargo estará la formacion de las cuadrillas de operarios, y todas las distribuciones que ocurran en la empresa en orden á los trabajos.

9<sup>a</sup>. El contratista podrá hacer uso de las leñas que haya de monte alto y bajo en los terrenos baldíos y realengos inmediatos y lindantes con la laguna con objeto de la combustion de caleras y ranchos de las tropas y presidiarios, y no mas. Del mismo modo podrá aprovechar para las obras del desagüe las piedras, barros y materiales que haya en dichos terrenos.

10. Aprobada que sea la subasta por la Superioridad, procederá el empresario sin demora á la formacion de los barracones ó cuarteles en que hayan de albergarse y custodiarse los confinados y otro para las tropas que los custodien; para lo cual se franquearán desde luego y pondrán á disposicion del ingeniero los cincuenta confinados entre los cuales doce serán albañiles y cuatro carpinteros concedidos por Real orden de 24 de mayo de 1825. Estas obras deberán quedar corrientes cuando mas en el término de dos meses, á fin de que inmediatamente se dé principio á la del canal.

11. Interin se verifica el desagüe y disecacion de la laguna será de cuenta de la Real Hacienda su custodia para evitar las extracciones de sal al cargo del empleado comisionado ú otro que la Superioridad tenga á bien.

12. Verificado el desagüe y cumplidos los extremos de la contrata, el Empresario quedará dueño absoluto de las tierras y de las obras y edificios que haga; y las tierras gozarán de la libertad de impuestos concedida á los terrenos no vales que se benefician, y de cualquiera otros que esten

otorgados por órdenes superiores con la facultad de hacer de ellas el uso que tenga à bien, con arreglo à las leyes, como adquiridas en virtud de compra Real.

13. Del mismo modo, y por las propias circunstancias quedarán de la propiedad del Empresario las aguas de los veneros de la laguna, sin que tengan derecho à su uso, los dueños de las posesiones y tierras por donde pasará el canal, porque este le corresponderá en propiedad como aquella, y lo comprendido en su alveo y márgenes que ocupan las aguas.

14. La propiedad que adquiere de las aguas el Empresario, no le dará derecho à poder labrar ni cuajar sal, y si lo hiciere ó consintiere quedará sujeto à las penas que se hallan establecidas ó que se establezcan.

15. Si realizado el desagüe, ocurriere que para el beneficio de las obras y su seguridad se necesitase que la brigada de presidiarios continúe algun tiempo mas con acuerdo del ingeniero, podrá el contratista recurrir à S. M. para la resolución que sea de su Real agrado.

16. El Empresario aprobada que sea la subasta por la Superioridad y luego que se le notifique, dará la competente fianza à la seguridad del exacto cumplimiento del contrato, al menos por las cantidades que constan de los presupuestos.

17. Concluidas todas las obras se instruirá expediente para acreditar que se ha verificado el desagüe y disecacion de la laguna y que las obras se han hecho y concluido con arreglo à los planos, con el fin de dar cuenta à la Superioridad para obtener la correspondiente aprobacion y proceder en seguida à otorgar la escritura de enagenacion y darle la debida posesion real y corporal al contratista. Siendo el costo de aquella y subasta de cargo del mismo.

Lo que se comunica al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias para su conocimiento y que puedan acudir à esta intendencia à hacer sus proposiciones dentro del término de cuarenta y cinco dias contados desde esta fecha; pues quedan señalados para el primer remate el dia 19 del actual, para el segundo el 4 de octubre próximo, y para el tercero y último el 23 del mismo. Málaga 4

de setiembre de 1834.—*José Lopez Garcia*.—Por mandado del Sr. Intendente.—*Antonio de Ayala*.

### AGRICULTURA.

*Concluye el articulo inserto en el número anterior.*

Refiere en seguida el señor Arias la utilidades de la rastro ó grada; de la preparacion del trigolavándolo con el ácido sulfúrico disuelto en agua antes de confiarlo á la tierra no arrojando sino nueve celemines por fanega; de la *preciosa máquina ó sembradera* inventada por Mister Cokque, verifica una siembra admirable empleando solo seis celemines en fanega de tierra; del *arado de dos vertederas* para realzar y que adelanta tanto como pudieran hacerlo 20 hombres con azadon; de un arado llamado *escardador* (*Houe á cheval* de los franceses) que corta las raices de las yerbas y plantas, que roza mas terreno que el que en igualdad de circunstancias pudieran rozar diez hombres con el hazadon de que se hace uso para esta clase de labor; de los *medios adoptados* para el mantenimiento del ganado en la preparacion de la yerba; de la *máquina inglesa* sencilla y exacta con que la recortan; de *otra* tambien inglesa para quebrantar la cebada y otros granos para dar pienso al ganado que ofrece muchas ventajas y economía; de *otra escelente* para cortar los nabos, patatas, remolachas, etc., que se dan á los cerdos, vacas y demas ganados; de la *máquina* para trillar, que trae utilidades grandísimas; de *la que* usan para echar ó limpiar el trigo y demas granos; de los *carros*, que emplean para conduccion, etc., etc. Dice: »Patentizado ya que los instrumentos y máquinas de que hacen uso en la hacienda de Aldobea, son sumamente útiles; que el sistema de cultivo que siguen está fundado en los principios exactos que la ciencia enseña, y por consiguiente que es buena su práctica, nos haremos cargo de lo que pertenece á la ganadería y al método que se sigue en el aprovechamiento de los productos, que es el objeto principal que me he propuesto tratar en este cuarto punto.» Hace relacion á cuanto constituye este ramo importante; elogia los métodos de crianza, mantenimiento y produccion del ganado vacuno, caballar, mular y de lana, y de la confeccion de escelente manteca y quesos, que

quitarán al extranjero su introduccion si muchos siguen su ejemplo, de los abonos que se sacan, de los prados naturales y artificiales, y el lucro que producirá este tráfico. Continúa en el quinto punto de examen hablando de la construcción de la casa labor en aquel despoblado, de la regularidad de las habitaciones, de las oficinas, cuadros, establos, almacenes, lechería, pajares, gallineros, fraguas, taller de carpintería é instrumentos, y aperos y útiles de labranza; se detiene en dar noticia de dos torres ó *graneros aislados* de moderna construcción, en extremo ventajosos para la conservación de los granos, y concluye: »Esta obra, la de la casa, establos y demas oficinas estan tan bien entendidas, que sin faltar el gusto y la inteligencia necesaria para la buena distribución se observa que no ha dominado el lujo, ni se ha dejado de consultar la economía, hermanada con la solidez de la construcción.» Pasa el señor Arias à referir lo que ha examinado en la obra de la presa, que está elegido el punto con discernimiento; de una casa de guarda en aquel sitio, y de otras en diferentes parages que tambien han construido; de la importancia de un molino harinero en una caída natural de agua, y de la construcción del puente en el camino de la Alcarria, etc., y concluye con reflexiones muy juiciosas y sábias sobre la necesidad de la esperiencias y el ejemplo que presenta el establecimiento para ensanchar los límites del arte, y estipular á los cultivadores que les sirve mas un ejemplo que todos los libros de agricultura reunidos. »La ignorancia, pues, de todas estas cosas (dice el informe) y el ningun conocimiento que se tiene, generalmente hablando, de los buenos resultados que ofrecen en otros paises, y aun en el nuestro, los ensayos bien dirigidos y las esperiencias hechas con todo el tino y prudencia que son necesarias, es la causa de que no se hayan generalizado en España muchas de las prácticas canonizadas por muy útiles para todos los territorios y climas; y este es cabalmente el bien que los dueños de la hacienda rural de Aldobea se han propuesto mostrar en la práctica, à todos los que quieran observar el sistema del cultivo que siguen los instrumentos y máquinas que emplean, y las diferentes operaciones que ejecutan. Servicio en mi entender, de la importancia para los adelanta-

mientos de nuestra agricultura, si, como es de esperar, tienen imitadores estos caballeros, y los labradores circunvecinos ó de otros puntos mas distantes se interesan en conocer á fondo lo que allí se ejecuta, para plantear en sus heredades un sistema análogo en cuanto lo permitan las circunstancias de cada individuo." Sigue hablando de la importancia de la hacienda rural de Aldobea bajo todos conceptos, que presentará á nuestros labradores *motivos de admiracion, reglas útiles que imitar, y ejemplos patentes que les obliguen por el convencimiento de su razon á variar en parte sus prácticas envejecidas, y adoptar otras mas útiles y beneficiosas*; y despues de otras reflexiones, acaba: »Fundado en tan sólidas razones bien que animado con la esperanza de que desaparecerán muy pronto de nuestra amada patria los estorbos que hasta aqui se han opuesto á los progresos de la industria rural, no puedo menos de hacer el justo elogio de los esfuerzos hechos por los señores Alamo y Valdés, los cuales no solo han desplegado en su posesion los buenos conocimientos de agricultura, sino que tambien se ha desprendido generosa y arriesgadamente de grandes capitales para formar una hacienda que, aunque buena por sí, tardará algun tiempo en ofrecerles el módico premio de su dinero, cuidados y afanes personales."

¿Qué podrá decir la redaccion despues de lo informado al gobierno, sobre el puro patriotismo de los dueños de la hacienda rural del soto de Aldobea? Que experimentamos un verdadero placer de que se vean en España estos ejemplos dignos de imitacion, y ¡ojalá nuestros labradores se persuadan pronto de la conveniencia de adoptar los métodos que siguen para el cultivo los señores Alamo y Valdés! que no solo han hecho á su patria tan importante servicio, sino que entregados hace tiempo á promover la industria y á la plantacion de empresas que le den impulso, nos eran conocidos ya estos esfuerzos, propios de su noble carácter y de su civismo.



PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.